

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #138

1.- MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará*".

directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2.

Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrará obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;
8. Juridicidad;

9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6, establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: *“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o*

recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma*

externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“Cuadro de valoración de méritos. - (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de*

registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: “Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: “El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los

miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “*El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General*”. Se determina que la Comisión Ciudadana de Selección FGE es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, al señor Luigi Rigoberto Miranda Peralta, quien, en su calidad de postulante #138, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

PETICIÓN CONCRETA:

“Petición concreta tomando en consideración la resolución ccs-fge-sa-0089-2026/08 05 -2026 de la comisión ciudadana para el concurso de mérito y oposición para la selección de la primera autoridad de la fiscalía general del estado como punto de partida solicito que se ajuste a los criterios de valoración de manera correcta se tome en consideración la documentación que al parecer se les ha extraviado y que nuevamente estoy incorporando para que sea valorada y se tomen consideración la puntuación con la cual se me viene perjudicando en dichas calificaciones al no

tal

observar la petición generada estaría exponiéndose una actuación desidiosa y negligente”

3.2 ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

3.2.1 DE LA EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 1.1. Educación Formal, señalando textualmente que: “ *De acuerdo al cuadro de calificaciones sobre el cual Versa el reglamento para otorgar puntuación a la formación académica se logró establecer que se valora sobre 20 puntos otorgando un máximo de 18 puntos a la sumatoria de mérito por educación formal entendiendo que hasta la presente fecha en mi calidad de participante de El concurso es justificado tener dos maestrías o dos estudios de cuarto nivel en universidad nacional se debió haber calificado con 18 puntos y no con 16 tal como consta en la notificación en el acapite número uno del formulario de valoración de méritos de postulante 138 otorgándome una puntuación que me estaría perjudicando con un promedio de dos puntos de diferencia ya que cuento con el registro del título de tercer nivel y dos de cuarto nivel cómo es maestría en derecho procesal penal y maestría en derecho procesal constitucional”.*

Es necesario aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección FGE, analizó y calificó en la Fase de Méritos, el componente de Educación Formal del postulante #138, bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señalan:

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			
1.1.3	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	16 puntos
Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT			
En este componente únicamente se valorará el título de mayor jerarquía conforme al medio de verificación. En el caso del título de Doctor en Jurisprudencia se considera como cuarto nivel (Sentencia N° 001-10-SIS-CC, Caso N° 0038-09-IS y obtendrá el puntaje de Maestría en materias relevantes o relacionadas.			

Al analizar la presente solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, **RATIFICA** que, en el expediente del postulante #138, a fojas 15, 16, 17, 20 y 21 constan los títulos de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y MAGISTER EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, y el **TÍTULO DE TERCER NIVEL COMO ABOGADO**, debidamente reconocidos en el Registro de títulos de la SENESCYT, y que los tres (3) títulos académicos señalados **SÍ** constan valorados en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #138**, ya que en dicho formulario al realizar la valoración automáticamente otorga el puntaje máximo en Educación Formal de **16 PUNTOS** al **TÍTULO DE MAYOR JERARQUÍA**, esto es, el título de **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL** y el título de **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de conformidad con el artículo 37 numeral 1.1.3 que establece: “*Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento, 16 puntos*”.

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138: Valoración Educación Formal.

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 138							
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO							
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA							
1.1- EDUCACIÓN FORMAL							
Fecha	Título	Institución	No. SENESCYT	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2014-02-28	ABOGADO	SAN GREGORIO DE PORTOVEJO	1060-14-1268449	Título de tercer nivel como abogado (10P)	CONSTA EN EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA SENESCYT Y PRESENTA TÍTULO NOTARIZADO	17, 21	10
2024-02-09	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	1024-2024-28236	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas (16P)	CONSTA EN EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA SENESCYT Y PRESENTA TÍTULO NOTARIZADO	16, 21	16
2025-04-23	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	1024-2025-30933	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas (16P)	CONSTA EN EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LA SENESCYT No 1024-2025-3093349	15, 20	16
PUNTAJE MÁXIMO EDUCACIÓN FORMAL:			16				

El postulante **PRETENDE** que los **DOS TÍTULOS DE CUARTO NIVEL**, esto es **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, **SEAN CALIFICADOS CON UN PUNTAJE DE 18 PUNTOS**. El postulante desconoce que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que **EL PUNTAJE DE 18 PUNTOS CORRESPONDE AL TÍTULO DE DOCTORADO EN DERECHO O DERECHO PENAL**; el reglamento es claro y se refiere que **ÚNICAMENTE el TÍTULO DE DOCTORADO** tendrá la **CALIFICACIÓN DE 18 PUNTOS**; es decir, la normativa vigente del presente concurso **NO ESTABLECE COMO REQUISITO** la validación de dos, tres o más Maestrías para otorgar el puntaje de 18 puntos; así también, **NO PERMITE reconocer dos o más TÍTULOS DE CUARTO NIVEL COMO EQUIVALENTES A UN DOCTORADO**. El postulante podría tener 2, 3 o más Maestrías; sin embargo, aquello **NO** las convierte ni las **EQUIVALE** en un

TÍTULO DE DOCTORADO, y el reglamento del presente concurso **NO** establece una sumatoria entre las Maestrías, ya que únicamente **OTORGA UN SOLO PUNTAJE** por las dos maestrías acreditadas.

Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, **RATIFICA** que otorgó la valoración correspondiente de **16 PUNTOS**, por los títulos de **MAESTRÍAS**, al constituir este el **TÍTULO DE MAYOR JERARQUÍA** acreditado por el postulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 1.1.3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, sin evidenciarse el mérito académico correspondiente a un título de DOCTORADO que el postulante pretende que sea valorado con un puntaje de 18 puntos.

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACION ESPECÍFICA RECIBIDA				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENECYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENECYT

3.2.2. DE LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA DOS PUNTOS ACUMULABLES)

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 2. Capacitación Específica recibida, señalando textualmente: *“Qué de conformidad lo establecido en el artículo 86 del código orgánico de la función judicial se establece formación capacitación continua y especialización las servidoras y servidores de la función judicial participarán en los programas de formación capacitación continua y especialización de la escuela de la función judicial y de la capacitación continua y especialización de los organismos de especialización formación continua y capacitación de la fiscalía general del estado y la defensoría pública la aprobación de estos cursos será valorada con puntaje en los concursos de oposición y méritos evaluación y promoción y categorización que realice el consejo de la judicatura. de forma permanente la escuela de la función judicial y los organismos de especialización formación contiene y capacitación de la fiscalía general del estado y la defensoría pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niñas niños y adolescentes víctimas de violencia de género intrafamiliar y sexual personas con discapacidad adultos mayores personas con movilidad humana adolescentes infractores y demás grupos de atención prioritaria se considerará también*

capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico y lucha contra la corrupción y el crimen organizado. En el segundo acápite respecto a las capacitaciones específicas recibidas se lee que en la valoración no existe soporte en los casilleros 1,2,3,5y 6 mientras que en los casilleros cuatro coma siete y ocho se registra que no cumple por lo cual no se me otorga puntuación dentro de la capita de capacitaciones específicas recibidas lo cual causa una gran preocupación respecto a que todas estas capacitaciones son de derecho penal y que de acuerdo al artículo 36 del reglamento no se establece si es público o privado el derecho penal que se debería de perseguir más sin embargo es una ambigüedad que debe de ser tomada en consideración ya que es derecho penal como tal y en la práctica del ejercicio se debe de hacer la singularización siempre y cuando bajo el conocimiento lo permita. Causa preocupación toda vez de que toda esta información fue presentada tanto física como de manera digital tanto en es en en el disco compacto que se presentó adjunto a la documentación física así como también en el pendrive que fue adjuntado de la misma manera con la finalidad de tener respaldo suficiente respecto a la información que se estaría presentando a la postulación de quien comparece por lo cual me permito nuevamente adjuntar dicha información tanto de manera física como de manera digital”.

Al respecto, es necesario aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección analizó el expediente bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 36.- Materias Relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”.

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

Raf

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años				

Con base a lo señalado, al analizar la presente solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, **RATIFICA** que en la documentación constante en el expediente del postulante #138, **NINGUNO DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA TIENEN AVAL DE UNIVERSIDADES**, como lo establece el artículo 37 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es decir, **LA NORMATIVA VIGENTE NO ESTABLECE COMO REQUISITO** que los certificados de capacitaciones específicas sean otorgadas por Instituciones Públicas como la Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, entre otras, como ha señalado el postulante, **LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE EL REQUISITO** para el cumplimiento en esta Fase de Méritos y Recalificación sean **CAPACITACIONES ESPECÍFICAS ÚNICAMENTE AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS.**

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración de los certificados de capacitaciones específicas otorgadas por instituciones públicas a **NINGÚN** postulante. Validar estos certificados que **NO** acreditan un requisito obligatorio en esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en el reglamento del presente concurso y que **SÍ** presentaron certificaciones de capacitaciones específicas otorgadas y **AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS.**

Respecto al artículo 86 del código orgánico de la función judicial, que el postulante indica en la solicitud de recalificación, señala que: "*formación capacitación continua y*

*especialización las servidoras y servidores de la función judicial participarán en los programas de formación capacitación continua y especialización de la escuela de la función judicial y de la capacitación continua y especialización de los organismos de especialización formación continua y capacitación de la fiscalía general del estado y la defensoría pública la aprobación de **ESTOS CURSOS** será valorada con puntaje en los concursos de oposición y méritos evaluación y promoción y categorización **QUE REALICE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**". El énfasis nos corresponde*

Es importante aclarar al postulante que, el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, **REALIZA** el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, y **NO** es realizado por el Consejo de la Judicatura, como pretende señalar el postulante para que sean calificadas las capacitaciones otorgadas por las instituciones públicas, y que dichas capacitaciones son consideradas **ÚNICAMENTE** en los Concursos de Méritos y Oposición realizados por **CONSEJO DE LA JUDICATURA**.

En relación a lo señalado por el postulante: "*Causa preocupación toda vez de que toda esta información fue presentada tanto física como de manera digital tanto en el disco compacto que se presentó adjunto a la documentación física así como también en el pendrive que fue adjuntado de la misma manera con la finalidad de tener respaldo suficiente respecto a la información que se estaría presentando a la postulación de quien comparece por lo cual me permito nuevamente adjuntar dicha información tanto de manera física como de manera digital*". **Corresponde precisar** que la verificación de la información consignada en el Formulario Único de Postulación, así como de la documentación incorporada en el expediente físico y en el medio magnético, es de **EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE**, por lo que **NO** resulta procedente atribuir a la Comisión Ciudadana de Selección eventuales omisiones o inconsistencias derivadas de su propia postulación. Asimismo, se observa que el postulante **NO HA IDENTIFICADO LA FOJA ESPECÍFICA** en la que supuestamente constarían los certificados cuya valoración solicita. Por el contrario, el expediente es de carácter público, se encuentra debidamente digitalizado y disponible en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que el postulante pueda observar y revisar su expediente, ya que es de consulta pública, garantizando la transparencia y el ejercicio del debido proceso. Esta Comisión ha verificado que el **EXPEDIENTE FÍSICO** y el **MEDIO MAGNÉTICO** mantienen las mismas sesenta y nueve (69) fojas registradas en el Acta de Recepción suscrita por el propio postulante, encontrándose **DEBIDAMENTE FOLIADAS, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA ALGUNA DE PÉRDIDA, OCULTAMIENTO O ALTERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**. Finalmente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 30 último inciso establece que: "*Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada*", por lo cual, el postulante no puede ingresar nueva documentación física o digital, tal como lo establece el reglamento del presente concurso.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión Ciudadana de Selección en este componente de méritos, de los certificados que el postulante agregó la información al momento de realizar su postulación en el **FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN #138**, **ÚNICAMENTE** constan los certificados de capacitaciones específicas en el medio magnético y en el expediente físico a fojas 50,51,52-55,56,57, los siguientes: "Curso procedimientos penales: la acción penal privada"; "Curso

Introducción al procedimiento ordinario según el COGEP”; y “Curso elaboración y trámite de exhortos y su casuística”, **CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**. En consecuencia, no se otorga puntaje a los certificados presentados por el postulante debido a que **NO** son certificados otorgados y con **AVAL DE UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS**, es decir, **NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA** de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138: Valoración Capacitación Específica Recibida.

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA						
Fecha	Nombre	Institución	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2023-08-18	CURSO DE INTRODUCCION TEORICA DE LA LITIGACION ORAL	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO EXISTE SOPORTE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES Y NO PRESENTA SOPORTE	0	0
2024-04-14	CURSO MOVILIDAD HUMANA	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO EXISTE SOPORTE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES Y NO PRESENTA SOPORTE	0	0
2024-04-13	CURSO TORTURA Y LESA HUMANIDAD	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO EXISTE SOPORTE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES Y NO PRESENTA SOPORTE	0	0
2023-10-13	CURSO PROCEDIMIENTOS PENALES LA ACCION PENAL PRIVADA	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES	56, 57	0
2024-04-14	CURSO MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO EXISTE SOPORTE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES Y NO PRESENTA SOPORTE	0	0
2023-08-18	CURSO LA DEMANDA TIPOS, TIPS DE REDACCION Y CONSECUENCIAS JURIDICAS	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO EXISTE SOPORTE	NO PRESENTO CERTIFICADO DE LA ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL NI FÍSICO NI DIGITAL	0	0
2024-04-14	CURSO INTRODUCCION AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SEGUN EL COGEP	ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	EL CERTIFICADO NO CORRESPONDE A LAS MATERIAS RELEVANTES	52-55	0
2024-04-13	CURSO ELABORACION Y TRAMITE DE EXHORTOS Y SU CASUISTICA	ESCUELA DE FUNCION JUDICIAL	NO CUMPLE	NO TIENE AVAL DE UNIVERSIDADES	50, 51	0

3.2.3 DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 3. Experiencia Laboral y/o Profesional, señalando textualmente que: “Respecto al acapite de la experiencia laboral y o profesional se observa que no se ha tomado en consideración los periodos comprendidos desde 2 de enero del 2014 al 30 de octubre del 2014 en la que ejercí las facultades de asistente administrativo número uno de la fiscalía provincial de manabí de acuerdo al certificado emitido por la unidad de talento humano de la fiscalía provincial de manabí que de acuerdo al período comprendido del 10 de abril del 2015 al 28 de julio del 2015 tampoco se tomó en consideración el tiempo en que me encontraba laborando en independencia de la fiscalía general del estado en calidad de asistente de fiscalía lo que también me perjudica toda vez que solamente se me ha reconocido con una puntuación de 11 cuando no se ha tomado en

consideración los otros años que laboré sin que en el reglamento se tome en consideración si a la fecha existía o no un título de tercer nivel más aún cuando se ha laborado para la misma institución a la cual se está concursando debiendo acreditar haber pasado por lo que se denomina carrera fiscal de manera que en la capital 3 de la experiencia laboral y o profesional acumulables hasta 15 puntos que en reglamento establece en su artículo 36 no informa como requisito sine qua non de que se hubiese requerido tener un título por lo cual la comisión calificadora no me toma en consideración que vengo laborando desde el año 2012 tampoco me califica el año 2013 perjudicándome de tal manera y sin ponerme calificaciones al cómputo del tiempo comprendido del periodo del 21 de noviembre del 2012 al 28 de julio del 2015 habiéndome perjudicado con un aproximado de 4 a 3 puntos dentro de dicha calificación”.

La Comisión Ciudadana de Selección, al realizar el análisis de la solicitud de recalificación presentada por el postulante #138 respecto del componente de Experiencia Laboral y/o Profesional, observa que el postulante solicita la valoración de actividades desempeñadas con anterioridad a la obtención de su título de tercer nivel de Abogado; de conformidad con el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.*

En cumplimiento de este mandato constitucional, la experiencia profesional susceptible de valoración es únicamente aquella adquirida con posterioridad a la obtención del título de tercer nivel en Derecho, puesto que solo desde ese momento el postulante se encuentra legalmente habilitado para ejercer la profesión de abogado, y el postulante obtuvo su título fue el 22 de febrero del 2014. En consecuencia, las actividades desarrolladas con anterioridad a la obtención de dicho título no constituyen experiencia profesional valorable dentro del presente concurso.

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración de las labores realizadas antes de la obtención del Título de Tercer Nivel de Abogado a **NINGÚN** postulante. Validar las funciones desempeñadas con anterioridad a la obtención del título de Abogado que **NO CUMPLE** con un requisito obligatorio que establece la normativa vigente, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en la Constitución y en el reglamento del presente concurso, y que **SÍ** acreditaron Experiencia Laboral y/o Profesional **POSTERIOR A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL DE ABOGADO**.

Por otro lado, es importante aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección FGE **SÍ** analizó y calificó en la Fase de Méritos los cargos como **EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL**, de ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1, ASISTENTE DE FISCALÍA, y AGENTE FISCAL, y que **SÍ** están valorados los cargos en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #138**, ya que

el postulante presentó a foja 39 un **CERTIFICADO LABORAL** con fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ing. Lucía Chilán, Responsable de la Gestión de Talento Humano de la de la Fiscalía Provincial de Manabí, en el que indica que el postulante ejerció el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1** desde el 02 de enero del 2014 al 30 de octubre del 2014, es decir, **9 MESES, 28 DÍAS**; el cargo de **ASISTENTE DE FISCALÍA** desde el 10 de abril del 2015 al 28 de julio del 2015, es decir, **3 MESES, 18 DÍAS**, y el cargo de **AGENTE FISCAL** desde 03 de agosto del 2015 al 03 de marzo del 2026, es decir, **10 AÑOS, 7 MESES, 0 DÍAS**, por lo tanto, en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS #138** al realizar la valoración **automáticamente** realiza la **SUMATORIA** de los **10 AÑOS, 19 MESES, 46 DÍAS**, tiempo que corresponden a los cargos mencionados, es por ello, que el postulante **OBTUVO** el **PUNTAJE DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL** de **11 PUNTOS**, cumpliendo con el artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece: *“CRITERIO: Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. Puntaje por obtener 1 PUNTO POR CADA AÑO COMPLETO. En este acápite se podrán realizar SUMATORIAS entre distintas certificaciones para completar un año”*.

En virtud de la metodología que establece el reglamento, los **19 MESES** acreditados equivalen a **1 AÑO** y 7 meses adicionales. Por lo tanto, dicho **AÑO COMPLETO SE SUMA AUTOMÁTICAMENTE** en el puntaje de **EXPERIENCIA LABORAL A LOS 10 AÑOS** inicialmente reconocidos por el cargo de **AGENTE FISCAL**, obteniéndose un **TOTAL DE 11 AÑOS** computables para efectos de puntuación. Los 7 meses restantes, así como los 46 días acreditados, no generan puntaje adicional por no completar un nuevo año, conforme a la metodología de valoración prevista en el Reglamento.

Certificado Laboral emitido por Talento Humano de la Fiscalía Provincial de Manabí: Foja 39.



FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ



Portoviejo 03 de marzo del 2026

CERTIFICADO

A petición de parte interesada CERTIFICO:

Qué: revisado el expediente personal, que reposa en el archivo físico de la Unidad de Talento Humano de la Fiscalía Provincial de Manabí, el AB. **MIRANDA PERALTA LUIGGI RIGOBERTO**, titular de la cédula de ciudadanía número [REDACTED] labora en la Fiscalía General del Estado, a partir del 21 de Abril del 2015 hasta la actualidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato de Servicios Ocasionales, en calidad de Asistente de Fiscalía desde el 21 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del 2012.
- Contrato de Servicios Ocasionales, en calidad de Asistente de Fiscalía a partir del 07 de enero al 31 de Diciembre de 2013.
- Contrato de Servicios Ocasionales en calidad de Asistente Administrativo 1, a partir del 02 de enero al 30 de Octubre de 2014.
- Mediante Acción de Personal N.1133 DTH-FGE de fecha 10 de abril de 2015 le otorgan Nombramiento Provisional en el Cargo de Asistente de Fiscalía.

El mencionado funcionario desde el 03 de Agosto de 2015 hasta la presente fecha se le ha asignado algunas unidades para que cumpla las funciones propias de su cargo como Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Manabí.

La información que se proporciona dentro del presente documento será de exclusiva responsabilidad del solicitante respecto al uso que se dé al mismo.

Particular que comunico para los fines pertinentes,
LUCIA ESPERANZA CHILÁN OBANDO
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

Ing. Lucía Esperanza Chilán Obando
RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138: Experiencia Laboral y/o Profesional

3 - EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL												
3.1.- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Foja	Desde	Hasta	Años	MeSES	Días	Puntuación
2012-11-21	2012-12-31	FISCALIA	ASISTENTE DE FISCALIA	NO CUMPLE	EL TITULO DE ABOGADO FUE EMITIDO 22/02/2014	12-21-39	2012-11-21	2012-12-31	0	1	10	0
2013-01-01	2013-12-31	FISCALIA	ASISTENTE DE FISCALIA	NO CUMPLE	EL TITULO DE ABOGADO FUE EMITIDO 22/02/2014	12-21-39	2013-01-01	2013-12-31	0	11	24	0
2014-01-02	2014-10-30	FISCALIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Sector Público - Materias relevantes (1P)	CERTIFICADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	39	2014-01-02	2014-10-30	0	9	28	0
2015-04-10	2015-07-28	FISCALIA	ASISTENTE DE FISCALIA	Sector Público - Materias relevantes (1P)	CERTIFICADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	39	2015-04-10	2015-07-28	0	3	18	0
2015-07-29	2026-03-03	FISCALIA	AGENTE FISCAL	Sector Público - Materias relevantes (1P)	CERTIFICADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO	39	2015-08-03	2026-03-03	10	7	0	0

	AÑOS	MESES	DÍAS
PUNTAJE Sector Público - Materias relevantes (1P)	10	19	46
PUNTAJE NO CUMPLE	0	0	0
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN:	11		
PUNTAJE MÁXIMO EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL:	11		

Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que **NO** se ha perjudicado al postulante, tal como lo menciona, y **RATIFICA** que los cargos han sido debidamente valorados en el componente de Experiencia Laboral y/o Profesional de conformidad con el artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

3.2.4. DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS).

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 4 Experiencia Específica, señala textualmente: "qué las observaciones otorgadas a la experiencia específica en a la cap ita 4 del formulario de evaluación de méritos de postulante 138 en la selección y designación de primera autoridad de la fiscalía general del estado nuevamente causa sorpresa que se me perjudique toda vez de que yo entregué los documentos físicos que forman parte de la 69 fojas que fueron entregadas de acuerdo al documento que adjunto del registro de postulación en el mismo que en su parte pertinente se lee yo Luigi Rigoberto Miranda Peralta portador de la cédula de ciudadanía 1310066137 entrego el consejo de participación ciudadana y control social la documentación de mi expediente que conta de 69 fojas como postulante en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la

fiscalía general del estado documentación que fue adjuntada también como lo dice en las observaciones un pendrive y un CD que contienen certificaciones de autoría de estrés artículo científico y un libro a más de la información contenida en dichos medios digitales producto de aquello es que inclusive al momento de observar y revisar los requisitos requeridos para la postulación se encontraban adjuntos como medios de postulación y acreditación de los méritos por los cuales me encuentro concursando los mismos que fueron también mencionados en la hoja de vida en la cual los diferentes certificados como como ponente y conferencista en diferentes eventos académicos fueron acreditados a través de los certificados correspondientes mismos que nuevamente los vuelvo a presentar con la finalidad de que sean valorados y se otorgue la puntuación correspondiente toda vez que en este cuarto. También se me ha venido perjudicando”.

De acuerdo al análisis realizado por esta Comisión Ciudadana de Selección FGE de la solicitud de recalificación presentada por el postulante #138 referente al artículo 37 numeral 4. “Experiencia Específica”, se puede evidenciar que el postulante desconoce los parámetros que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para valorar la Experiencia Específica, ya que el postulante solicita que sean valorados: Artículo Científico, un Libro, Certificado de Ponente y Conferencista. Causa sorpresa que el postulante solicite la recalificación de lo señalado debido a que la Comisión Ciudadana **SÍ VALORÓ CORRECTAMENTE** los méritos mencionados en el correcto numeral, ya que el artículo Científico, la Obra, Certificado de Ponente y Conferencista **CORRESPONDEN AL ARTÍCULO 37 NUMERAL 5, componente “OTROS MÉRITOS”,** y **NO** al componente del artículo 37 numeral 4 referente a “Experiencia Específica”, como indica el postulante; por otro lado, el mismo postulante agregó la información de estos méritos al momento de realizar su postulación en el FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN #138 **EQUIVOCADAMENTE,** en el numeral 4 de Experiencia Específica, y que lo **CORRECTO** era ubicar en el numeral 5 de Otros Méritos, por lo tanto, la Comisión Ciudadana **SÍ VALORÓ correctamente lo solicitado y establecido en el artículo 37 del numeral 5 correspondiente del Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138.**

En consecuencia, no se otorga valoración, debido a que ya fueron correctamente calificados los méritos solicitados de conformidad con el **ARTICULO 37 NUMERAL 5 OTROS MÉRITOS**, establecido en el reglamento del presente concurso, y que el postulante ha inobservado que **SÍ** se realizó la respectiva valoración de lo solicitado; además la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 38 último inciso establece que: “Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente **prohibido** atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138: numeral 5. Otros Méritos

2023-04-06	PONENTE EN EL SEMINARIO ONLINE 1	NO CUMPLE	PRESENTA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO OTORGADO POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ DEV-SOT ACADEMY Y NO SE VERIFICA EL CÓDIGO QR	47	0
2021-01-29	PONENTE EN DE INICIENCIA ORGANIZA	Expositor - Materias relevantes (0.25)	PRESENTA CERTIFICADO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y FIRMAS ELECTRONICAS DE RESPONSABILIDAD VERIFICADAS	48	0.25
2022-07-29	RECONOCIMIENTO COMO CONFERENCIST	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)	PRESENTA CERTIFICADO OTORGADO POR LA ESCUELA DE DERECHO MODALIDAD EN LINEA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ "UTM" Y FIRMAS ELECTRONICAS DE RESPONSABILIDAD VERIFICADAS	49	0.5
2024-06-10	ARTICULO LA ACCION DE PROTECCION	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	PRESENTA PORTADA DEL ARTICULO CON ISSN 2550-682X	56	0.5
2024-06-08	ARTICULO EVALUACION NORMATIVA DE	NO CUMPLE	EL ARTICULO PRESENTADO ES DE MATERIA CIVIL, NO CORRESPONDE A LAS MATERIAS RELEVANTES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 36	57	0
2023-08-11	LOS ENTRECruzAMIENTOS ENTRE TINT	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	PRESENTA PORTADA DEL ARTICULO CON ISSN 2707-2207/ ISSN 2707-2215 (EN LINEA)	58	0.5
2024-10-23	PERSPECTIVAS CONTEMPORANEAS DEL	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	PRESENTA CONSTANCIA DE LA AGENCIA ISBN EL ARTICULO CONSTAN CON ISBN 978-9842-7286-3-0	69	0.5

Artículo 38.- (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

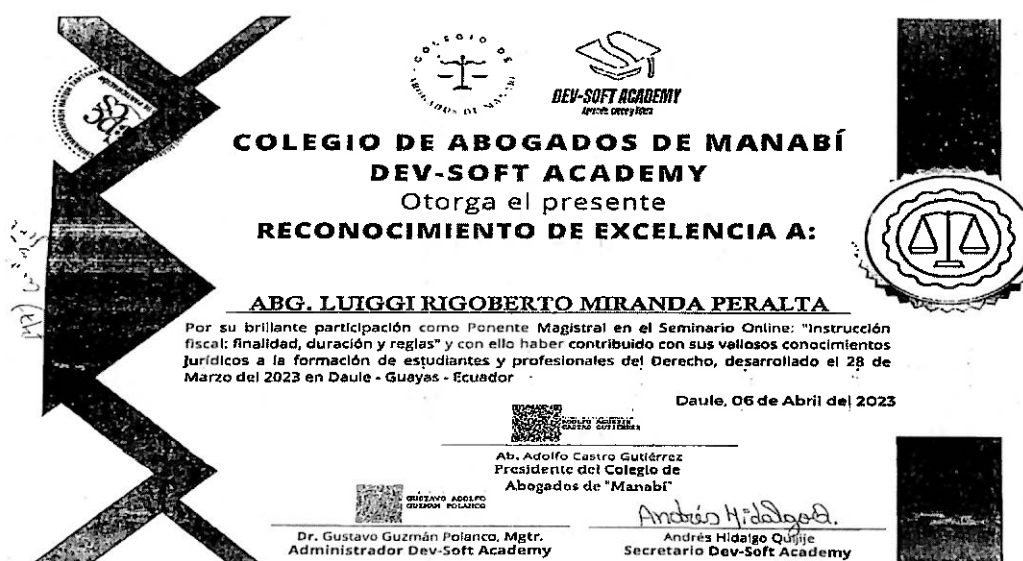
Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente **prohibido** atribuir dos calificaciones al mismo documento.

3.2.5. OTROS MÉRITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS).

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 37 numeral 5 Otros Méritos, señala textualmente que: "Que en la Capi t5 respecto a otros méritos se impone la valoración específica de no existir soporte y no cumplir de manera que causa preocupación que estos documentos se hubiesen traspapelado al momento de realizar la calificación por parte de los comisionados lo cual estaría perjudicándome severamente en la puntuación respecto a este punto dejó expuesto que ha adjuntado un certificado emitido por la universidad de ica de Perú en la cual se me hizo el reconocimiento del doctor honoris causa el 25 de noviembre del 2016 así mismo qué con fecha 30 de septiembre del 2016 se extendió un reconocimiento por parte de la fiscalía general del estado y la ciudadanía ante la labor realizada en campo producto del terremoto sufrido el 16 de abril del 2016. Qué de acuerdo a la capital número 5 respecto a uno de los artículos científicos de mi autoría en materia civil se informa que no corresponde a materias relevantes de conforme al artículo 36 entendiendo que la

comisión ha desconocido que el código general de proceso es una norma suplente para la materia procesal en el ejercicio de las funciones en derecho penal lo cual considero de la misma manera al otorgarse puntuación cero indicando de que no cumple causa sorpresa que se desconozca que materia civil en el tema de plazos en el tema de procedimientos en el tema de notificaciones regula de la misma manera que lo hace el procesal penal lo cual si lo vuelve una materia relevante”

La Comisión Ciudadana de Selección analizó el expediente #138 bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, además **EVIDENCIÓ** que de la documentación presentada por el postulante #138, en **NINGUNA** de las **69** fojas constan los certificados que menciona el postulante: “*certificado emitido por la universidad de ica de Perú en la cual se me hizo el reconocimiento del doctor honoris causa el 25 de noviembre del 2016 así mismo que con fecha 30 de septiembre del 2016 se extendió un reconocimiento por parte de la fiscalía general del estado y la ciudadanía ante la labor realizada en campo producto del terremoto sufrido el 16 de abril del 2016*. En el expediente **ÚNICAMENTE** constan tres (3) certificados de reconocimientos a fojas 47, 48 y 49, y que **SÍ** fueron valorados en el numeral 5 OTROS MÉRITOS, únicamente los certificados que se pudo verificar sus códigos QR y firmas electrónicas. Se deja constancia de los 3 certificados.





Por otro lado, el postulante solicita la recalificación del artículo indexado "Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el **Procedimiento Civil** del Ecuador" señalando que: *"de acuerdo a la capital número 5 respecto a uno de los artículos científicos de mi autoría en materia civil se informa que no corresponde a materias relevantes de conforme al artículo 36 entendiendo que la comisión ha desconocido que el código general de proceso es una norma suplente para la materia procesal en el ejercicio de las funciones en derecho penal lo cual considero de la misma manera al otorgarse puntuación cero indicando de que no cumple causa sorpresa que se desconozca que materia civil en el tema de plazos en el tema de procedimientos en el tema de notificaciones regula de la misma manera que lo hace el procesal penal lo cual sí lo vuelve una materia relevante"*

Es necesario aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección analizó y calificó el expediente #138 bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

"Artículo 36.- Materias Relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal".

Artículo 37 numeral 5.2 Artículos Indexados y último inciso:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
5.2	Artículos indexados en las materias relacionadas	Certificado de publicación	(0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Certificación de la indexación
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) Podrán acreditarse varios de los componentes de este módulo y ser calificados sin superar el puntaje máximo b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo deben ser específicas.				

En este sentido, el artículo científico denominado “Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el PROCEDIMIENTO CIVIL del Ecuador” que consta a foja 67, **VERSA DE MANERA EXPRESA EN MATERIA CIVIL**, conforme se evidencia de su propio título, objeto de estudio y contenido. Por tanto, no corresponde a ninguna de las materias relevantes **taxativamente** determinadas en el artículo 36 del Reglamento.

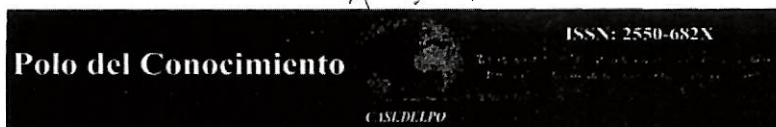
La alegación del postulante se sustenta en una interpretación extensiva según la cual determinadas instituciones procesales civiles podrían guardar relación o aplicación supletoria en otros ámbitos del derecho. Sin embargo, **EL REGLAMENTO NO establece como criterio de VALORACIÓN la existencia de VÍNCULOS INDIRECTOS, ANALOGÍAS O APLICACIONES SUPLETORIAS ENTRE DISTINTAS RAMAS JURÍDICAS**, sino que **EXIGE** que la producción académica se enmarque en las materias relevantes **EXPRESAMENTE DEFINIDAS** para el presente concurso.

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Validar este artículo indexado que **NO** acredita un requisito obligatorio en esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en el artículo 36 y 37 numeral 5.2 de reglamento del presente concurso y que **SÍ** presentaron certificaciones de artículos indexados **EN LAS MATERIAS RELEVANTES DE MANERA EXPRESA Y ESPECÍFICA**.

Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que **NO** se ha perjudicado al postulante, como lo menciona, y **RATIFICA** que el artículo indexado “Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el PROCEDIMIENTO CIVIL del Ecuador” **NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 MATERIAS RELEVANTES y EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 5.2 ARTÍCULOS INDEXADOS**

de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el Procedimiento Civil del Ecuador: Foja 67.



Casa Editora del Polo (CASEDELPO), hace constar que:

El artículo científico:

"Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el Procedimiento Civil del Ecuador"

De autoría:

Nubia Sissibel Flores de Valgas Zambrano, Alfaro Fabricio Flores de Valgas Zambrano, Luigi Miranda, Pablo Ramón Cedeño Rodríguez

Habiéndose procedido a su revisión y analizados los criterios de evaluación realizados por lectores pares expertos (externos) vinculados al área de experticia del artículo presentado, ajustándose el mismo a las normas que comprenden el proceso editorial, se da por aceptado la publicación en el Vol. 9, No 7, Julio 2024, de la revista Polo del Conocimiento, con ISSN 2550-682X, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: Latindex Catálogo v2.0, MIAR, Google Académico, ROAD, Dialnet, ERIHPLUS.

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 08 días del mes de junio del año 2024.


Dr. Víctor R. Jama Zambrano
DIRECTOR

Dirección: Ciudadela El Palmar II Etapa Mz. E No 6
Teléfono: 0991671420
Email: polodelconocimiento.revista@gmail.com
www.polodelconocimiento.com
Manta - Manabí - Ecuador

3.2.6. DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA (1 PUNTO)

Respecto de la pretensión del postulante, quien solicita la recalificación del artículo 38 respecto a la Acción Afirmativa, señala textualmente que: *"Qué de acuerdo a la certificación de autodefinición misma que ha sido otorgada con fecha 15 de junio del 2024 se debería de tomar en consideración que es un trámite que se realiza una vez de que se hubiese recabado la información necesaria por diferentes estamentos del estado que deben de ser justificados por quién es declarado en calidad de montubio como tal para lo cual se requirió dicha información con un tiempo no mayor a seis meses con la finalidad de que se dicte la autodefinición de montubio dentro de la presente extendiendo el certificado con fecha 15 de junio del 2024 por parte del secretario técnico del consejo nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades de la misma manera esta acción afirmativa"*

La Comisión Ciudadana de Selección analizó y realizó la calificación de méritos del expediente #138 bajo los parámetros establecidos en el artículo 38 de la Codificación

del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

Artículo 38.- Acción afirmativa numeral 1:

Nº	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado de autoidentificación emitido exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Contener que la autoidentificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso. 2. Para acreditar suficiencia lingüística en idioma ancestral (kichwa o shuar): Certificado de suficiencia lingüística emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Expresar claramente el idioma ancestral evaluado (kichwa o shuar). Indicar el nivel de suficiencia alcanzado, conforme a estándares establecidos por la SEIBE. Estar firmado o sellado por la autoridad competente y encontrarse vigente.

Respecto de la pretensión formulada por el postulante #138, referente al Certificado de Autoidentificación que consta a foja 65 de **FECHA 15 DE JUNIO DE 2024**, esta Comisión Ciudadana observa que su **ARGUMENTACIÓN SE FUNDAMENTA en EL TIEMPO QUE HABRÍA TOMADO LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a la emisión del certificado de autoidentificación**; sin embargo, dicho razonamiento no desvirtúa el incumplimiento de los requisitos expresamente establecidos en el artículo 38 del Reglamento, debido a que el **MEDIO DE VERIFICACIÓN** para efectos de la valoración del Certificado de Autoidentificación **NO ES LA FECHA EN QUE EL POSTULANTE INICIÓ GESTIONES, RECOPILO DOCUMENTACIÓN O IMPULSÓ TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES**, el reglamento del presente concurso CLARAMENTE establece que el **MEDIO DE VERIFICACIÓN** es que el “**CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN EMITIDO** exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), el cual debe contener que la autoidentificación es de **AL MENOS DOS (2) AÑOS DE ANTELACIÓN** a la fecha de la convocatoria al concurso, es decir, que **EL REGLAMENTO EXIGE UNA CONDICIÓN ACREDITADA DOCUMENTALMENTE, NO LA ANTIGÜEDAD DEL TRÁMITE** que condujo a la obtención del Certificado.

En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento **PARA TODOS LOS ASPIRANTES**. Al verificar el Certificado emitido el **15 de junio de 2024** a la fecha de la convocatoria, el **13 de febrero de 2026**, se constata que el certificado presentado únicamente acredita **1 AÑO, 7 MESES Y 29 DÍAS**. Por lo cual, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración del “Certificado de Autoidentificación emitido exclusivamente por El Consejo Nacional Para La Igualdad De Pueblos Y Nacionalidades (CNIPN)” que **NO CUMPLE**, de manera expresa, con **EL TIEMPO MÍNIMO** de emisión de **DOS (2) AÑOS** anteriores a la convocatoria del concurso a **NINGÚN** postulante. Validar este certificado que **NO** acredita un requisito obligatorio del tiempo mínimo de emisión en esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en el reglamento del presente concurso y que **SÍ** presentaron el **CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN EMITIDO** exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), el cual debe contener que la autoidentificación es de **AL MENOS DOS (2) AÑOS DE ANTELACIÓN** a la fecha de la convocatoria al concurso.

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Quito, 15 de junio 2024
CA - CNIPN-CNIPN-2024-1044

CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el mandato Constitucional en lo prescrito en los Arts. 156 y 157; y, Disposición Transitoria Sexta, la Asamblea Nacional aprobó la LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD, que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 con fecha lunes 7 de julio del 2014; y, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que señala: Funciones de las o los Secretarías Técnicas literal e) “Establecer políticas de acción afirmativa y dar seguimiento y evaluar su funcionamiento”, en cumplimiento de las disposiciones indicadas y por petición del interesado en debida y legal forma:

CERTIFICO

Que el peticionario/a, **MIRANDA PERALTA LUIGGI RIGOBERTO**, portador/a de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], pertenece al Pueblo Montubio, de la Provincia de [REDACTED], así como consta en el AVAL emitido por el [REDACTED] Presidente de la Asociación del Pueblo Cholo de Manabí.

Que el peticionario/a, **MIRANDA PERALTA LUIGGI RIGOBERTO**, puede hacer uso de este certificado de Autoidentificación para el acceso a la educación, programas y componentes, para el Concurso de Méritos y Oposición a Inclusión Laboral, en el marco amplio del goce de los Derechos Humanos y Colectivos, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador Decretos Ejecutivos, Acuerdos y demás Normativa Legal Administrativa Vigente.


Abg. Lorgio López Andí
SECRETARIO TÉCNICO

LL/II
Nota:
Es responsabilidad exclusiva de los comuneros, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus organizaciones legalmente constituidas y registradas por las entidades competentes, los criterios para la emisión de sus avales, con base a sus propias normativas internas.

Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que **NO** se ha perjudicado al postulante, como lo menciona, y **RATIFICA** que no se otorga puntaje al Certificado de Autoidentificación presentado por el postulante ya que **NO CUMPLE CON EL MEDIO DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1 DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA**, esto es, “Contener que la autoidentificación es de al menos **dos (2) años de antelación** a la fecha de la convocatoria al concurso” de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4.- OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN #138

Respecto a la observación que ha realizado el postulante en la solicitud de recalificación, señala textualmente que: *“Es penoso lo evidente que se ha presentado ante la calificación mal llevada por parte de los comisionados encargados del tema de calificación de los méritos para el concurso de la designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado respecto a aquellas diferentes instituciones como la comisión cívica de seguimiento de concurso de fiscal presenta un informe paralelo de calificación de méritos de los postulantes a fiscal en la cual dentro de los puntajes globales respecto a los hallazgos relevantes en la calificación de méritos aprobados por parte de la comisión calificadora que con fecha 8 de mayo del 2026 ha procedido a hacer públicos informa e inclusive que en su casillero número 23 el expediente número 138 de sexo masculino correspondiente al postulante Luigi Rigoberto Miranda Peralta se le otorga por parte de la comisión una puntuación de 31,25 mientras que la comisión cívica a la suma total de una revaloración la hace con un cálculo de 32.18 entendiendo de que dice existir una diferencia en mi perjuicio por una cantidad de 0.93”.*

Respecto de la alegación formulada por el postulante #138, resulta improcedente sostener que la Comisión Ciudadana efectuó una valoración incorrecta de los méritos basándose exclusivamente en los resultados contenidos en un informe elaborado por una entidad ajena al procedimiento de calificación previsto en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En efecto, llama la atención que los resultados expuestos en dicho informe reflejen PUNTUACIONES INCONSISTENTES con decimales tales como 0,18 o 0,93, cuando la **METODOLOGÍA DE PUNTUACIÓN** establecida en **la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado** contempla parámetros de valoración expresados en **NÚMEROS ENTEROS DE 1 O 2 PUNTOS, y ÚNICAMENTE DECIMALES DE 0,25 Y 0,50**, según corresponda a cada criterio de evaluación, y **NO** de 0,18 o 0,93.

Por consiguiente, las puntuaciones presentadas en el referido informe no guardan correspondencia con la metodología de calificación prevista en la normativa que rige el concurso, lo que impide considerarlas como un parámetro técnico válido para cuestionar la valoración efectuada por esta Comisión. En tal virtud, la sola existencia de **diferencias numéricas derivadas de una METODOLOGÍA AJENA** a la establecida reglamentariamente **no** constituye evidencia de error en la calificación realizada por esta Comisión, ni desvirtúa la presunción de legalidad y objetividad que ampara sus actuaciones.

Por otro lado, respecto a la observación que ha realizado el postulante en la solicitud de recalificación, señala textualmente que: *“Qué la organización de observatorio de derechos y justicia realiza un informe con un diagnóstico de postulación mismo que es expedido días antes de los criterios de valoración en la cual en la formación y experiencia de postulantes El postulante 138 identificado con los nombres de Miranda Peralta Luigi Rigoberto cumple con los 10 años de experiencia cumple con la experiencia en derecho penal y cumple con la formación en derecho penal asimismo no presenta alertas en información de interés no presenta vínculos políticos ni*

cuestionamientos al ejercicio profesional con lo cual termina concluyendo que única y exclusivamente 13 de los participantes seríamos las personas sin registro de información relevante y con la capacidad de superar las etapas del concurso visto aquello se deja expuesto que se ha venido perjudicando de cierta manera en todo momento la participación desde el inicio mucho más aún cuando al imponer dentro de la calificación de que no se adjunta los sustentos documentales requeridos para la calificación se ha expuesto también de que se han perdido extraviado traspapelado o escondido la información que en su momento fue presentada por el postulante 138 lo cual violenta flagrantemente el debido proceso dentro del proceso de calificación”.

Esta Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con veeduría ciudadana, en la Reinstalación N-º1 de la Reunión de Trabajo 0010-CCS-FGE-2026, efectuada el jueves 21 de mayo de 2026, al realizar la verificación del expediente físico y digital del postulante #138, se constató que el expediente se encuentra **DEBIDAMENTE FOLIADO**, que consta de **69 FOJAS**, las mismas que constan en el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA POSTULACIÓN #138, y que el **postulante RECONOCE** en esta SOLICITUD que efectivamente presentó 69 FOJAS debidamente foliadas, y que así también en el medio magnético consta la **MISMA DOCUMENTACION** del expediente físico, y se determinó que, esta Comisión Ciudadana de Selección en **NINGÚN MOMENTO** a “perdido extraviado traspapelado o escondido la información que en su momento fue presentada por el postulante 138 lo cual violenta flagrantemente el debido proceso dentro del proceso de calificación”, énfasis realizado en la solicitud de recalificación presentada por el postulante #138. Por lo tanto, la documentación se encuentra **DEBIDAMENTE FOLEADA, INTEGRAL Y COMPLETA EN EL EXPEDIENTE FÍSICO PRESENTADO POR EL POSTULANTE #138**, así como en el **MEDIO MAGNÉTICO**, y en el **EXPEDIENTE DIGITAL DE LA PÁGINA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL**. Así también, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 último inciso establece que: “Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada”; por lo cual, el postulante **NO** puede ingresar nueva documentación física o digital, tal como lo establece el reglamento del presente concurso.

Por tanto, no existe elemento alguno que permita concluir una afectación al debido proceso derivada de una supuesta pérdida o alteración documental, menos aún cuando el propio postulante reconoce haber presentado 69 FOJAS, las cuales coinciden con el contenido efectivamente incorporado y verificado dentro de su expediente #138. La discrepancia del postulante con la calificación obtenida no constituye prueba de pérdida documental ni de vulneración al debido proceso, ya que las actuaciones de esta Comisión Ciudadana de Selección se encuentran estrictamente apegadas a las disposiciones previstas en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.



5.- DECISIÓN

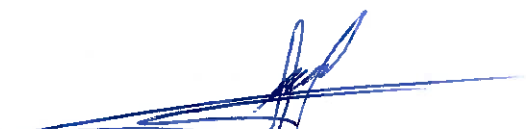
En virtud de los fundamentos tanto de hecho como de derecho que han sido analizados y expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE en uso de sus atribuciones determina:

1. **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE #138, **LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA**, en virtud de que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante #138.
2. **RATIFICAR** la puntuación contemplada en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138”.

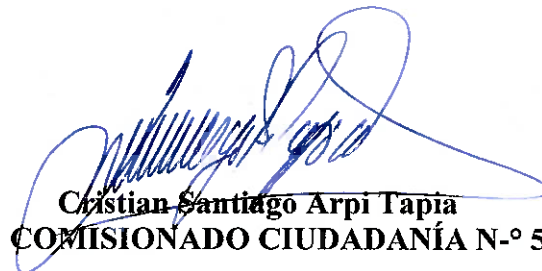
Para constancia de lo anterior, suscriben los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección FGE.

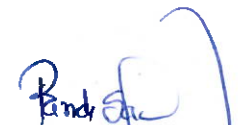

Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA


Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3

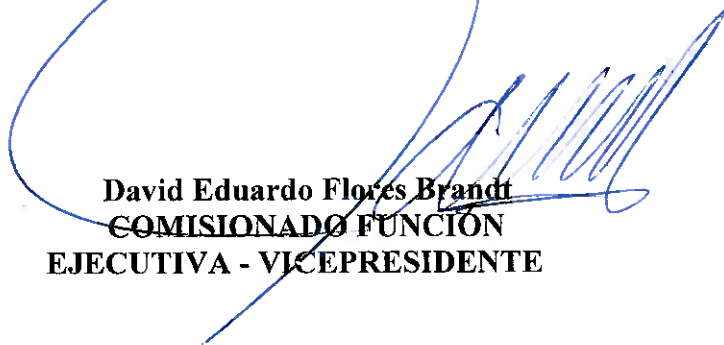

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL



Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA



David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE



Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL

